

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.-C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada a don Avelino Aranda Salustiano, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, es como sigue:-----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Avelino Aranda Salustiano, por derecho propio, a Ud. decimos. Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, precibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.66. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 69.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo, la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1.258.20. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S.. 69.90. los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignamen el cheque #854909 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,258.20. que unida ala cantidad de S/.xxxxxx que el recurrente declara haber recibido en concetos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la resposnsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato en el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si.-que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 7 de junio de 1949.- ELIAS ITURRI L.V./a ruego de Salustiano Aranda Avelino que no sabe firmar Camilo Alcantara.--

PROVEIDO.-Trujillo, 7 de junio de 1949, por presentado con el cheque # 85-49095 por la cantidad de S/. 1,258.20. que se consigna por el doctor Elías yturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Avelino Aranda Salustiano, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose fijar el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.-

DILIGENCIA.-En Trujillo, a ocho de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Salustiano Aranda Avelino, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,258.20. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a don Avelino Aranda Salustiano, la expresada cantidad de S/. 1,258.20. en el cheque consignado que fué endosado a su solicitud a orden de don Camilo Alcantara., i dan dose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.- J. M. ANGULO.- Una huella digital.- CAMILO ALCANTARA.- E. VANINI.

Es fiel copia de sus originales, a los que me remiyo Trujillo, 8 de junio de 1949.

E. Vanini
EL AUXILIAR.

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 193
fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.-**C E R T I F I C A** : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada a don Avelino Aranda Salustiano, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, es como sigue:-----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Avelino Aranda Salustiano, por derecho propio, a Ud. decimos. Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, precibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.66. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 69.909 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo, la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1.258.20. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S. 69.90. los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #854909 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,258.20. que unida a la cantidad de S/. ~~XXXXXX~~ que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato en el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si.-que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 7 de junio de 1949.- ELIAS ITURRI L.V./a ruego de Salustiano Aranda Avelino que no sabe firmar Camilo Alcantara.-----

PROVEIDO.-Trujillo, 7 de junio de 1949, por presentado con el cheque # 85-49099, por la cantidad de S/. 1,258.20. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Avelino Aranda Salustiano, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose fijar el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.-

DILIGENCIA.-En Trujillo, a ocho de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Salustiano Aranda Avelino, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,258.20. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a don Avelino Aranda Salustiano, la expresada cantidad de S/. 1,258.20. en el cheque consignado que fué endosado a su solicitud a orden de don Camilo Alcantara., i dan dose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.- J. M. ANGULO.- Una huella digital.- CAMILO ALCANTARA.- E. VANINI.

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito
Trujillo, 8 de junio de 1949.

E. Vanini
EL AUXILIAR.

